

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "TRANSPORTE DE  
RESIDUOS PELIGROSOS"

RESOLUCIÓN EXENTA / P 14

COPIAPÓ, 16 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta, de fecha 01 de diciembre de 2016, presentada ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Miguel Verasay Valle, en representación de Transportes Verasay (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Transporte de Residuos peligrosos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 142, de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. La Carta, de fecha 09 de enero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de diciembre de 2016, el señor Juan Miguel Verasay Valle, en representación de Transportes Verasay consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “transporte de residuos peligrosos”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - El transporte de residuos peligrosos, proveniente del depósitos de yeso, planta Fundición Hermanan Videla Lira, hasta el depósito de seguridad SOLENOR
  - Las coordenadas serán las siguiente:

Planta de riles Fundición  
Hernán Videla Lira

<b>Norte</b>	<b>Este</b>
6966788.79	376220.28
6366566.50	376222.64
6966565.30	376137.14
6966787.89	376134.79

Depósito de Seguridad  
Solenor

<b>Norte</b>	<b>Este</b>
6979077.99	387736.84
6979292.68	387641.12
6979665.76	387684.99
6979720.92	387945.20
6979405.58	387964.53
6979206.23	388054.60

- EL trayecto será desde Planta Fundición Hernán Videla Lira, para llegar al depósito de seguridad Solenor ubicada en la quebrada de Paipote. Por un periodo de 6 meses.
  - El Trayecto será de 21 Km aproximado, y el recorrido será por Calle Juan Godoy, ruta C-35, ruta C-375, ruta 31-CH, entre las coordenadas.
  - El proyecto Transportará 6.000 Ton/mes, para lo cual se utilizarán 3 camiones.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus

fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Transporte de Residuos Peligrosos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal ñ) “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate...”

ñ.5 “Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Transporte de Residuos peligrosos” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.5) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera el transporte de yeso residual en cantidad de 6.000 Ton/mes (200 Ton/día), por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal ñ.5) del artículo 3 de RSEIA. Que, en virtud lo anterior,


#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Transporte de Residuos peligrosos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Miguel Verasay Valle, en representación de Transportes Verasay , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



  
**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECCION REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

  
VOP/ICC/fms

Distribución:

- Señor Juan Miguel Verasay Valle, en representación de Transportes Verasay, Av. Copayapú 5751, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 28433/2016.